

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
CHIRIGUANA – CESAR, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO en contra de NICOLAS BAUTE HERNANDEZ, con el fin de realizar el presente pronunciamiento.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

AUTO No.222

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: BELKIS HEREIRA FLOREZ.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00050-00

OBJETO A DECIDIR

Visto y verificado el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, se ordenara requerir a la demandante ODALINDA ORTA LÓPEZ para que allegue el titulo valor Letra de cambio No. 01 de fecha Enero 19 de 2019 de forma fisica a las instalaciones de este despacho, lo anterior en base al requerimiento antes mencionado.

En base a la solicitud arriba referenciada y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de las notificaciones, el despacho puede avizorar que la señora BELKIS HEREIRA FLOREZ tiene conocimiento del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que se cursa en su contra en esta agencia judicial, por lo cual se le notificara por conducta concluyente de acuerdo al artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana, Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el titulo valor referenciado en la parte motiva a este despacho.

SEGUNDO: Dar por notificada por conducta concluyente a la señora BELKIS HEREIRA FLOREZ tal como lo establece el artículo 301 del código general del proceso

TERCERO: Conceder a la parte demandada el término de Diez (10) días hábiles para que haga uso de sus derechos contestando la demanda y lo que considere pertinente.

CUARTO: Téngase y Reconózcase al **DR. ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA** apoderado judicial de la demandada **BELKIS HEREIRA FLOREZ** con las facultades que le fueron conferidas por su apoderada, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Chiriguaná, el 13 de Abril de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 048**
El secretario: *Jhonny Beltran Luquetta*
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

